

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024

MAT.: Aprueba Ordenanza para Food Truck en la comuna de El Quisco.

EL QUISCO, 17.01.2022

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco a Don José Jofré Bustos y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 007 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
5. Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores;
6. Ordenanza Municipal N° 22 "ORDENANZA DE IMAGEN COMUNAL DE EL QUISCO", de fecha 26.10.2020; modificada mediante D.A. N° 3069, de fecha 04.11.2020;
7. Memorando N° 34 de fecha 12.01.2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Correo Electrónico de fecha 11.01.2022, enviado por Profesional de la Dirección de Control;
9. Memorando N° 47 de fecha 13.01.2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;
10. Acuerdo N° 19, de fecha 12.01.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°120, de fecha 13.01.2022;
11. La Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de contar con una ordenanza para regular los Food Trucks que se estacionen y comercialicen productos gastronómicos autorizados en la vía pública o en inmuebles privados, en los sectores o localidades donde tenga jurisdicción la Municipalidad de El Quisco;
- b) La necesidad de entregar una nueva alternativa gastronómica a residentes, turistas y/o visitantes;
- c) Esta Ordenanza propone mejorar las oportunidades de empleo y/o ingresos de los habitantes de la Comuna, y además brindar a los turistas y residentes de la Comuna de El Quisco, servicios adicionales que potencien la actividad turística de la comuna;
- d) Acuerdo N° 19, de fecha 12.01.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°120, de fecha 13.01.2022, mediante el cual se Aprueba la Ordenanza Food Truck en la Comuna de El Quisco;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBESE, "ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO"**, aprobada mediante acuerdo N° 19 de fecha 12.01.200 del H. Concejo Municipal, cuyo texto a continuación se inserta:



ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO

LIBRO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

TITULO I

Consideraciones:

- 1.- La necesidad de contar con una ordenanza para regular los Food Trucks que se estacionen y comercialicen productos gastronómicos autorizados en la vía pública o en inmuebles privados, en los sectores o localidades donde tenga jurisdicción la Municipalidad de El Quisco.
- 2.- La necesidad de entregar una nueva alternativa gastronómica a residentes, turistas y/o visitantes.
- 3.- Mejorar las oportunidades de empleo y/o ingresos de los habitantes de la Comuna.
- 4.- Brindar a los turistas y residentes de la Comuna de El Quisco, servicios adicionales que potencien la actividad turística de la comuna.



TITULO II

Artículo 1°: De las definiciones generales

Se entiende por Food Truck todo vehículo motorizado con autonomía propia para ser trasladado o mediante sistema de arrastre. En concreto se entiende por Food Truck un vehículo o carro de arrastre destinado a la elaboración de comida, el cual deberá tener las siguientes dimensiones, como mínimo 3 metros de largo y 1.5 metros de ancho y no exceder de los 3.5 metros de largo y los 2 metros de ancho en lo que respecta al espacio útil. No se considerará dentro de estas medidas el anclaje o cubo de operaciones.

El Concejo Municipal previa propuesta del Alcalde, podrá autorizar medidas diferentes que excedan las señaladas anteriormente.

LIBRO SEGUNDO DE FOOD TRUCK INSTALADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

I



Artículo 2°: Definición de food truck instalados en bien nacional de uso público:

Se entiende por Food Truck instalados en Bien Nacional de Uso Público aquellos que proveen comida al paso en los cuales no se podrá instalar ningún tipo de mobiliario al exterior del carro que interfiera el uso y/o tránsito del espacio público tanto para peatones como para vehículos.

Artículo 3° Los postulantes a permisos temporales de instalación de Food Truck en Bien Nacional de Uso Público, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, en caso de ser persona natural.
2. Si el solicitante es persona natural se deberá presentar un certificado de no deuda con la municipalidad. Esta solicitud debe ser hecha a través de oficina de partes, documentos que serán otorgados por las diversas unidades municipales; para el caso que el requirente sea persona jurídica dicho certificado deberá hacerse por la persona jurídica como también por los socios que conforman dicha institución.
3. Presentar copia de cédula de identidad por ambos lados.
4. Completar ficha de postulación.
5. Permiso de Circulación vigente del vehículo y/o del Carro de arrastre.
6. Presentar declaración de instalación eléctrica interior debidamente aprobada por SEC. (T1)
7. Presentar al menos 6 fotografías del Food Truck, una por cada costado, dos del interior.
8. El Food Truck ya autorizado debe contar con el visto bueno final de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, que emitirán informe y/o certificado en forma posterior a la inspección en terreno, para garantizar que las características señaladas en la solicitud corresponden a la realidad y el cumplimiento de los requisitos, deberes y obligaciones de la presente ordenanza.
9. Cualquier antecedente que sea falseado o adulterado, significará la anulación de la solicitud o la revocación automática del permiso municipal.
10. Contar con la resolución sanitaria de la seremi de salud y permiso otorgado por el servicio de impuestos internos.
11. Los postulantes serán seleccionados por una comisión evaluadora de 5 personas que designará el Sr. Alcalde mediante decreto alcaldicio.

Artículo 4° del procedimiento para la solicitud de permiso temporal de Food Truck en bien nacional de uso público.

4.1.: La solicitud de permiso temporal por la temporada estival deberá hacerse dentro del mes de octubre de cada año, y el acto administrativo que otorga o rechace, dicho permiso se hará a más tardar el día 15 de noviembre o día hábil siguiente.

4.2.: Para el resto de los permisos en bienes nacionales de uso público, la solicitud deberá hacerse con a lo menos 15 días hábiles anteriores al funcionamiento del food Truck.

Artículo 5°: Del periodo de tiempo: Los permisos serán temporales y se otorgarán para los siguientes periodos:

- Desde el 15 de diciembre al domingo en que finaliza semana santa
- Fiestas Patrias
- Vacaciones de invierno
- Feriados o fines de semana largos
- Con la salvedad de eventos especiales.

Artículo 6°: De los Residuos

Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de los peatones. La capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.



1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.

Artículo 7° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones para la instalación de Food Truck en Bien Nacional de Uso Público.

7.1 De los Derechos:

1. Nombrar un suplente en caso fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá ser debidamente acreditado con la documentación correspondiente u otro documento de respaldo. El período de la suplencia no podrá exceder del que señale la documentación de respaldo.
2. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.

7.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.
2. Mantener el local abierto en el horario establecido en la ficha de postulación o el que señale en su defecto la autorización.
3. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.
4. Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado y en espacios asignados para tal efecto.
5. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre sí.
6. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean postulados y autorizados por la Municipalidad y la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
7. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
8. Atender el Food Truck todos los días, en los horarios establecidos. Si completa 5 días corridos el Food Truck cerrado sin justificación, ni aviso a la Municipalidad, significará la revocación del permiso.
9. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estar adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
10. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su

uniforme de trabajo.

11. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
12. Sólo se permitirán en el Food Truck los artefactos y equipos declarados en la ficha de la solicitud y que hayan sido autorizados.
13. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
14. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de investigaciones.
15. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
16. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
17. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
18. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
19. El horario de funcionamiento de los Food Truck en los Bienes Nacionales de Uso Público será entre las 9 horas y las 21:00 horas de cada día, sin desmedro de otro horario que autorice la municipalidad de El Quisco. El titular del Food Truck deberá retirarlo al término de cada jornada, con todo el equipamiento instalado.
20. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
21. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.
22. Los permisos deben ser renovados anualmente.

7.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras

- sustancias ilícitas en el Food Truck.
2. No se permite el uso de parlantes u otro sistema de amplificación para pregonar la mercadería en altavoz. También queda prohibida la música hacia el exterior. Sin perjuicio de lo anterior están permitidos aparatos sonoros que sean solo audibles para quienes se mantienen al interior del Food Truck.
 3. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
 4. Instalar mesas y sillas para los clientes que adquieran y consuman los productos del Food Truck.
 5. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck deberá hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
 6. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
 7. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, mesas o exhibidores.
 8. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
 9. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
 10. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
 11. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
 12. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
 13. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
 14. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.
 15. No está permitido obstaculizar el tránsito de personas o vehículos en la vía pública.
 16. Tampoco pueden ser arrendados, cedidos, donados a cualquier título o acto jurídico y sólo pueden ser utilizados por el titular y/o suplente autorizado temporalmente por un período máximo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior el suplente debe estar incorporado en la ficha de postulación.

Artículo 8°: de la ubicación de los Food Trucks en bien nacional de uso público: Los lugares para estacionamiento y operación de los Food Trucks se restringen sólo a espacios públicos habilitados por la Municipalidad de El Quisco para su funcionamiento. Los sectores habilitados se mencionan en el anexo de ubicación al final del presente texto; y que es parte integrante de la presente ordenanza.

LIBRO TERCERO DE FOOD TRUCK INSTALADOS EN SITIOS ERIAZOS

Artículo 9°: Definición de food truck instalados en sitios eriazos: Se entiende por Food Truck para instalación en sitios Eriazos Privados aquellos que provean el servicio de comida en lugares previamente definidos cuyas características de uso de suelo lo permita, siempre que estos no tengan alguna construcción de uso habitacional, con excepción de los espacios físicos destinados a los servicios higiénicos y que son de carácter obligatorio, además pueden utilizar mobiliario como lo son mesas, sillas y quitasoles.

Artículo 10°: Los postulantes a permisos permanentes de instalación de Food Truck en sitios eriazos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, en caso de ser persona natural.
2. Presentar certificado de dominio vigente del inmueble, contrato de arriendo, contrato de comodato, o cualquier otro acto jurídico que acredite la tenencia pacífica de la propiedad.
3. Si el solicitante es persona natural se deberá presentar un certificado de no deuda con la municipalidad. Esta solicitud debe ser hecha a través de oficina de partes, documentos que serán otorgados por las diversas unidades municipales; para el caso que el requirente sea persona jurídica dicho certificado deberá hacerse por la persona jurídica como también por los socios que conforman dicha institución.
4. Presentar copia de cédula de identidad por ambos lados.
5. Completar ficha de postulación.
6. Certificado de informaciones previas donde se establece el uso de suelo permitido para el sector en donde se pretenda instalar el Food Truck
7. Permiso de Circulación vigente del vehículo y/o del Carro de arrastre.
8. Presentar declaración de instalación eléctrica interior debidamente aprobada por SEC. (T1)
9. Presentar al menos 6 fotografías del Food Truck, una por cada costado, dos del interior.
10. El Food Truck ya autorizado debe contar con el visto bueno final de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, que emitirán informe y/o certificado en forma posterior a la inspección en terreno, para garantizar que las características señaladas en la solicitud corresponden a la realidad y el cumplimiento de los requisitos, deberes y obligaciones de la presente ordenanza.
11. Cualquier antecedente que sea falseado o adulterado, significará la anulación de la solicitud o la revocación automática del permiso municipal.
12. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 11°: Del procedimiento para la solicitud permanentes de instalación de Food Truck en sitios eriazos: deberá hacerse una solicitud en el departamento de rentas

con todos los documentos requeridos en cualquier tiempo del año.

Artículo 12° De los Residuos: Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de sus clientes. La capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.

1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.

Artículo 13° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones adicionales para el funcionamiento de Food Truck en sitios eriazos privados

13.1 De los Derechos:

1. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.
2. Se permite música hacia el exterior con volumen moderado y que no supere los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
3. Se permite mesas, sillas y quitasoles que no excedan los metros cuadrados autorizados para ellos, y se remitan estrictamente a la Ordenanza de Imagen Municipal N°22.
4. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estas adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.

13.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.

2. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.
3. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre sí.
4. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean autorizados por la Municipalidad y la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
5. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
6. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su uniforme de trabajo.
7. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
8. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
9. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de investigaciones.
10. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
11. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
12. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
13. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
14. El horario de funcionamiento de los Food Truck, será de acuerdo a la propuesta presentada en la ficha de postulación. Sin perjuicio de lo anterior el periodo de tiempo máximo de atención de clientes será entre las 9 y las 24 horas.
15. Maqueta o plano del sitio con descripción del espacio, presentación de propuesta que contenga y vías de escape o evacuación (imágenes, descripción general, número de plazas solicitadas para instalación de food truck, otras especificaciones que sean requeridas por la Municipalidad, a fin de aclarar el proyecto presentado, el cual será visado por la dirección de obras municipales.
16. Cualquier documento de carácter legal que acredite la autorización por parte del propietario del sitio al uso del mismo a los postulantes de Food Truck.
17. Debe existir personal responsable exclusivo para mantención y limpieza de los servicios higiénicos.



18. El terreno donde estarán ubicados los Food Truck deben contar con servicios higiénicos disponibles, tanto para damas, varones e inclusivos, respecto a la normativa vigente de la Seremi de Salud.
19. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
20. Los permisos deben ser renovados anualmente.

13.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas en el Food Truck.
2. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
3. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck deberá hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
4. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
5. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, sin la autorización previa de la Dirección de Obras Municipal.
6. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
7. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
8. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
9. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
10. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
11. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
12. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.

LIBRO CUARTO DE LOS FOOD TRUCK EN EVENTOS ESPECIALES

Artículo 14°: Definición de food truck en eventos privados y municipales: Se entiende por Food Truck para instalación en eventos y/o actividades autorizadas aquellos que provean el servicio de comida en lugares previamente definidos cuyas características de uso de suelo lo permita y por un lapso de tiempo determinado mientras se lleve a cabo el acontecimiento que dio origen a su autorización, pudiéndose ocupar mobiliario (mesas sillas y quitasol) específico para estos fines.

Artículo 15°: Los postulantes a permisos temporales de instalación de Food Truck en eventos especiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se priorizará a residentes de la comuna de El Quisco, el cual se acreditará por medio del certificado de residencia emitido por la junta de vecinos competente.
2. Ser mayor de 18 años, en caso de ser persona natural.
3. Si el solicitante es persona natural se deberá presentar un certificado de no deuda con la municipalidad. Esta solicitud debe ser hecha a través de oficina de partes, documentos que serán otorgados por las diversas unidades municipales; para el caso que el requirente sea persona jurídica dicho certificado deberá hacerse por la persona jurídica como también por los socios que conforman dicha institución.
4. Presentar copia de cédula de identidad por ambos lados.
5. Completar ficha de postulación.
6. Permiso de Circulación vigente del vehículo y/o del Carro de arrastre.
7. Presentar declaración de instalación eléctrica interior debidamente aprobada por SEC. (T1)
8. Presentar al menos 6 fotografías del Food Truck, una por cada costado, dos del interior.
9. El Food Truck ya autorizado debe contar con el visto bueno final de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, que emitirán informe y/o certificado en forma posterior a la inspección en terreno, para garantizar que las características señaladas en la solicitud corresponden a la realidad y el cumplimiento de los requisitos, deberes y obligaciones de la presente ordenanza.
10. Cualquier antecedente que sea falseado o adulterado, significará la anulación de la solicitud o la revocación automática del permiso municipal.
11. Antecedentes del evento o actividad autorizada en la que participará (fecha, horarios, autorización, breve descripción del evento y/o actividad).
12. Carta de respaldo de los organizadores responsables del evento y/o actividad autorizada.
13. En general, los Food Trucks que obtengan la autorización de funcionamiento en la comuna de El Quisco, deberán cumplir con la ordenanza Municipal de imagen comunal n° 22.
14. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.



Artículo 16°: Del procedimiento para la solicitud de instalación de Food Truck en eventos especiales: la solicitud de permiso deberá hacerse en el departamento de rentas por el postulante por medio de una carta del organizador del evento, con una antelación de a lo menos 15 días hábiles de anterioridad a la fecha de la realización del evento y que esté debidamente autorizado por el municipio.

Artículo 17° De los Residuos: Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de sus clientes. La

capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.

1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.

Artículo 18° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones adicionales para el funcionamiento de Food Truck en sitios eriazos privados

18.1 De los Derechos:

1. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.
2. Se permite música hacia el exterior con volumen moderado y que no supere los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
3. Se permite mesas, sillas y quitasoles que no excedan los metros cuadrados autorizados para ellos, y se remitan estrictamente a la Ordenanza de Imagen Municipal.
4. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estas adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.

18.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.
2. Mantener el local abierto en el horario establecido en la ficha de postulación o el que señale en su defecto la autorización.
3. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.

4. Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado y en espacios asignados para tal efecto.
5. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre sí.
6. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean postulados y autorizados por la Municipalidad y la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
7. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
8. Atender el Food Truck todos los días, en los horarios establecidos
9. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su uniforme de trabajo.
10. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
11. Sólo se permitirán en el Food Truck los artefactos y equipos declarados en la ficha de la solicitud y que hayan sido autorizados.
12. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
13. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de investigaciones.
14. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
15. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
16. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
17. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
18. El horario de funcionamiento de los Food Truck, será de acuerdo a las características de cada uno de aquellos que sean aprobados por la Municipalidad y los organismos competentes, sin desmedro de lo anterior, el titular del Food Truck deberá retirarlo y cumplir con todos los requerimientos establecidos para el funcionamiento de dicho evento y/o actividad autorizada.
19. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
20. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de



impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.

18.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas en el Food Truck, con excepción de el expendio de cervezas de carácter artesanal, de fabricación local y con patente municipal en la comuna.
2. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
3. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck deberá hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
4. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
5. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, sin la autorización previa de la Dirección de Obras Municipal.
6. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
7. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
8. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
9. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
10. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
11. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
12. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.
13. Tampoco pueden ser arrendados, cedidos, donados a cualquier título o acto jurídico y sólo pueden ser utilizados por el titular y/o suplente autorizado temporalmente.

Artículo 19° del periodo de tiempo: Este tipo de permiso será otorgado solo por el tiempo determinado que dure el evento y/o actividad autorizada, por el municipio de El Quisco.

LIBRO QUINTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES

Artículo 20°. Cobros de Derechos Municipales

El titular de cada Food Truck deberá cancelar, luego de ser autorizado y previo al inicio de su funcionamiento los siguientes valores:

20.1.1.: los Food Truck en bien nacional de uso público deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 3 UTM por temporada estival. Además, deberá pagar ocupación de uso del espacio público, por día de la temporada estival. Según la siguiente tabla.

Calle del escultor, sector Plaza los Mosaicos	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Punta de Tralca	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plaza Camilo Mori	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plazoleta Huallilemu	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Poza Azul	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera las Conchitas	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Caleta de Pescadores	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Corsarios	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Norte	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día

20.1.2.: Los Food Truck en bien nacional de uso público en el resto del año descontada la temporada estival deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 0.6 UTM por cada día, este valor incluye los derechos de aseo. Además, deberá pagar ocupación de uso del espacio público, por cada día. Según la siguiente tabla.

Calle del escultor, sector Plaza los Mosaicos	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Punta de Tralca	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plaza Camilo Mori	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plazoleta Huallilemu	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Poza Azul	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera las Conchitas	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Caleta de Pescadores	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Corsarios	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Norte	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día

20.2.: Los Food Truck en sitios eriazos deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 6 UTM por semestre por carro instalado.

20.3.: Los Food Truck bajo la tipología de eventos especiales deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 1 UTM por cada día de evento,

este valor incluye los derechos de aseo. Y en el caso de ocupar espacio público deberá pagar 0.03 UTM por cada metro cuadrado que ocupación de uso del espacio público, por día utilizado.

20.4.: El cobro de derechos de aseo y publicidad se aplicará a todos los Food truck independiente de la tipología a ocupar y se ajustarán a las ordenanzas vigentes de la Municipalidad de El Quisco que corresponda, con la salvedad que el cobro ya sea contemplado dentro de su valor del pago independiente de la tipología.

Artículo 23°: De los productos autorizados y prohibidos.

23.1: productos autorizados

1. Venta y/o preparación de productos alimenticios, líquidos, postres entre otros, que puedan servirse al paso, tales como:



- a. Productos alimenticios: empanadas, brochetas, emparedados, productos del mar (ceviche y mariscal), ensaladas, tortillas, pizza, papas fritas, hamburguesas, tacos, y similares, elaborados al interior del Food Truck y autorizadas por la Seremi de Salud. Preparaciones tradicionales e innovadoras, que potencien e incorporen productos de carácter local.
- b. Líquidos: Mote con huesillos, jugos naturales, cafés, infusiones, y/o preparaciones líquidas elaboradas al interior del Food Truck y autorizadas por la Seremi de Salud. Asimismo, se permite la venta de gaseosas y/o aguas saborizadas envasadas.
- c. Postres, snack entre otros: churros, dulces, pasteles, tortas, crepes, waffles, brochetas dulces, cupcakes, muffins, tartas, croissants, ensaladas de frutas, helados artesanales, entre otros.
- d. Queda permitido la comercialización y venta de cervezas artesanales, solo en el caso de Eventos Especiales, autorizados por la Municipalidad de El Quisco.
- e. Otros productos sujetos a evaluación.

Artículo 24°: Productos prohibidos: Queda prohibida la venta de productos del comercio tradicional: productos alimenticios industrializados, (con la excepción de gaseosas y/o aguas saborizadas envasadas), ropa nueva o usada, antigüedades, plásticos, juguetes, adornos plásticos de navidad, juegos de entretenimiento, merchandising, etc.

Artículo 25°: Fiscalización y Multas

1. La fiscalización de los Food Trucks, corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.
2. Cualquier transgresión a las normas de funcionamiento señaladas en la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 1 UTM. El reincidente será sancionado con 3 UTM y será causal para caducar permanentemente del permiso de funcionamiento.
3. Cualquier Food Truck que sea abandonado en la vía pública por más de 5 días corridos, será retirado por personal municipal, y será causal para caducar el permiso de funcionamiento y traerá aparejada una multa de 5 UTM.

Artículo 26°: Solución de controversias: ante cualquier inconsistencia sobre la aplicación de esta ordenanza en cuanto al otorgamiento del permiso temporal o patente municipal, la máxima autoridad comunal deberá resolver el asunto sometido a su consideración. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias del Juez de Policía local sobre la aplicación de las multas de la presente ordenanza o la interpretación de la normativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: El artículo 4.1 de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del mes de octubre de 2022. Por lo anterior las personas naturales o jurídicas que desean postular para lo que resta de la temporada estival 2022, podrán hacer lo a partir de que la presente ordenanza se apruebe por decreto alcaldicio.

ANEXO ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO

Emplazamientos admitidos en Bienes Nacionales de Uso Público

1 DE 9: PLAZA MOSAICOS:



- 15 metros de longitud en el sentido longitudinal de la calle (a partir del borde poniente de la plaza de los mosaicos) y 9m de fondo (de solera de la plaza a cerco propiedad = 135m² aproximadamente.)
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.



2 DE 9: COSTANERA PUNTA DE TRALCA:



- Primera bahía de estacionamientos desde el extremo sur de costanera: 123m² aproximadamente.
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.

3 DE 9: PLAZA MORI:



- Esquina sur – poniente de la plaza Mori, por la calzada más 1 plaza de bahía de estacionamiento oriente y 1 plaza de bahía de estacionamiento sur, haciendo "U" con atención hacia la plaza: 53m² en total aproximadamente.
- Requiere incorporar señales de reserva.

4 DE 9: PLAZOLETA HUALLILEMU:



- Desde poste tensor de sector oriente de la plazoleta, se deben reservar 14m de largo para Punto Limpio proyectado y luego quedan disponibles 13m hasta poste telefónico: 95m² aproximadamente.
- Debe conservar paso libre desde la solera hacia la plazoleta de 3m mínimo.

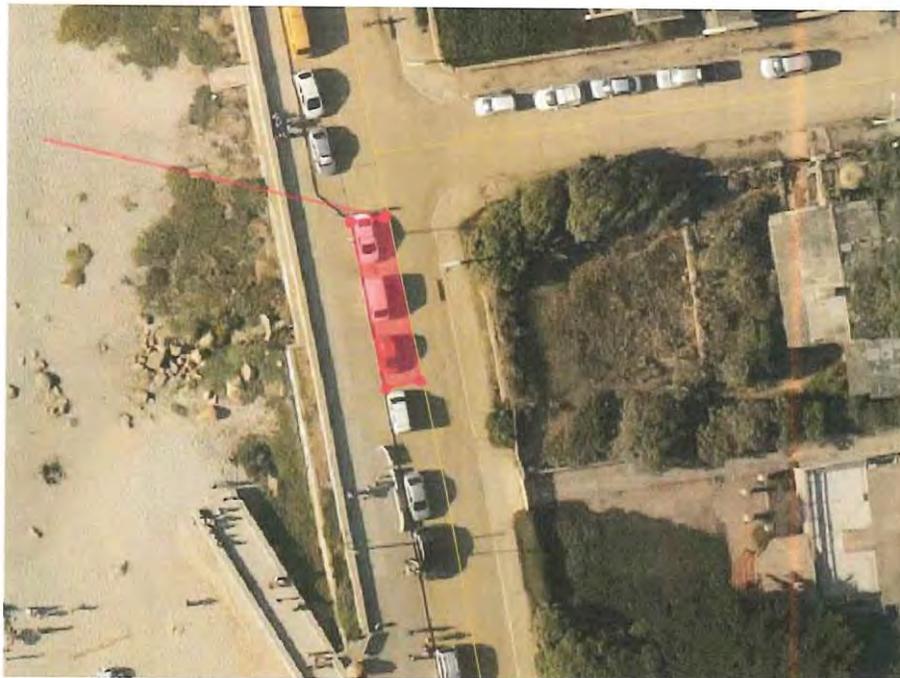
5 DE 9: COSTANERA POZA AZUL:



- Al sur de la primera bahía de estacionamientos desde el norte: 15m de largo: 45m².
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.



6 DE 9: COSTANERA LAS CONCHITAS:



- Al sur de la bahía de estacionamientos que enfrenta calle Moniquita. 15m de largo: 45m².
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.

7 DE 9: COSTANERA CALETA DE PESCADORES:



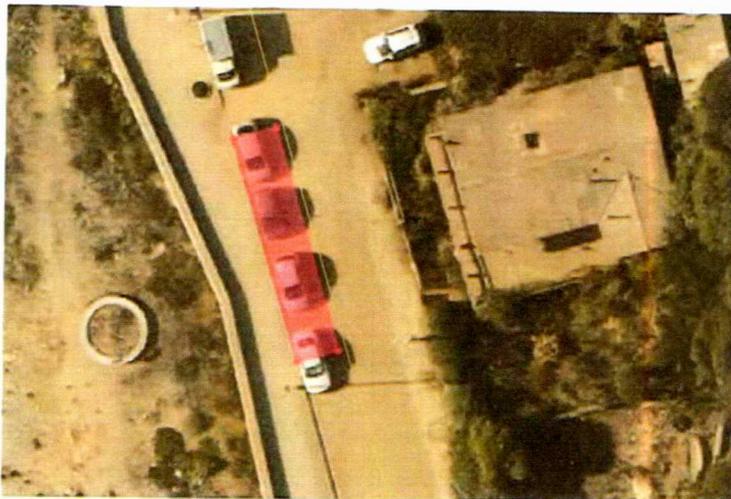
- Entre las dos palmeras que flanquean la terraza mayor sobre la caleta. 15m de largo: 45m²: atención hacia costanera.
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.

8 DE 9: COSTANERA CORSARIOS:



- Desde isla para poste eléctrico al norte de acceso con escaleras para ambos costados que se emplaza al norte de Calle Subida Los Lobos: 12m x 3m = 36m² (3 plazas de estacionamientos) para atención hacia costanera en disposición paralela a muro costanera.
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.
- Requiere deck de madera provisto por interesados, para sortear esquinas resultantes con desnivel por paso de vereda a calzada

9 DE 9: COSTANERA NORTE:



- Al sur del deslinde sur de bajada del oratorio: 15m: 45m².
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva



II. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;

III. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE



Axel Caviedes Catalán <directorjuridico@elquisco.cl>

Vºbº ordenanza Food Truck comuna de El Quisco

Alvaro Zapata <azapata@elquisco.cl>

11 de enero de 2022, 16:17

Para: Axel Caviedes Catalán <directorjuridico@elquisco.cl>

Estimado Axel, por el presente vengo en manifestar que he revisado el proyecto de ordenanza para food truck en la comuna de El Quisco, pudiendo verificar que se han acogido las observaciones formuladas en su oportunidad por la dirección de control.

En mi opinión profesional, el documento en estudio cuenta con los elementos esenciales para ser visado por la dirección de control, una vez que este sea aprobado por el Concejo Municipal.

Saluda atentamente a usted.



Decreto Alcaldicio N° 120/2022

EL QUISCO, 13/01/2022

MAT.: Aprueba Acuerdo N°19 de fecha 12.01.2022, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 19 de fecha 12.01.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 19/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 12.01.2022, a través del cual aprueba: ORDENANZA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO. SOLICITUD REQUERIDA MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 34/2022, DE FECHA 12 ENERO 2022, DE ASESORÍA JURÍDICA.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N° 19 de fecha 12.01.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 02, DEL 12 ENERO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA ORDENANZA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO. SOLICITUD REQUERIDA MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 34/2022, DE FECHA 12 ENERO 2022, DE ASESORÍA JURÍDICA.

ACUERDO N° 19.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA ORDENANZA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO. SOLICITUD REQUERIDA MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 34/2022, DE FECHA 12 ENERO 2022, DE ASESORÍA JURÍDICA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO

LIBRO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

TITULO I

Consideraciones:

- 1.- La necesidad de contar con una ordenanza para regular los Food Trucks que se estacionen y comercialicen productos gastronómicos autorizados en la vía pública o en inmuebles privados, en los sectores o localidades donde tenga jurisdicción la Municipalidad de El Quisco.
- 2.- La necesidad de entregar una nueva alternativa gastronómica a residentes, turistas y/o visitantes.
- 3.- Mejorar las oportunidades de empleo y/o ingresos de los habitantes de la Comuna.
- 4.- Brindar a los turistas y residentes de la Comuna de El Quisco, servicios adicionales que potencien la actividad turística de la comuna.



TITULO II

Artículo 1°: De las definiciones generales

Se entiende por Food Truck todo vehículo motorizado con autonomía propia para ser trasladado o mediante sistema de arrastre. En concreto se entiende por Food Truck un vehículo o carro de arrastre destinado a la elaboración de comida, el cual deberá tener las siguientes dimensiones, como mínimo 3 metros de largo y 1.5 metros de ancho y no exceder de los 3.5 metros de largo y los 2 metros de ancho en lo que respecta al espacio útil. No se considerará dentro de estas medidas el anclaje o cubo de operaciones.

El Concejo Municipal previa propuesta del Alcalde, podrá autorizar medidas diferentes que excedan las señaladas anteriormente.

LIBRO SEGUNDO DE FOOD TRUCK INSTALADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

4.2.: Para el resto de los permisos en bienes nacionales de uso público, la solicitud deberá hacerse con a lo menos 15 días hábiles anteriores al funcionamiento del food Truck.

Artículo 5°: Del periodo de tiempo: Los permisos serán temporales y se otorgarán para los siguientes periodos:

- Desde el 15 de diciembre al domingo en que finaliza semana santa
- Fiestas Patrias
- Vacaciones de invierno
- Feriados o fines de semana largos
- Con la salvedad de eventos especiales.

Artículo 6°: De los Residuos

Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de los peatones. La capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.



1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.



Artículo 7° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones para la instalación de Food Truck en Bien Nacional de Uso Público.

7.1 De los Derechos:

1. Nombrar un suplente en caso fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá ser debidamente acreditado con la documentación correspondiente u otro documento de respaldo. El periodo de la suplencia no podrá exceder del que señale la documentación de respaldo.
2. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.

7.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.
2. Mantener el local abierto en el horario establecido en la ficha de postulación o el que señale en su defecto la autorización.
3. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.
4. Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado y en espacios asignados para tal efecto.
5. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre si.
6. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean postulados y autorizados por la Municipalidad y la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
7. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
8. Atender el Food Truck todos los días, en los horarios establecidos. Si completa 5 días corridos el Food Truck cerrado sin justificación, ni aviso a la Municipalidad, significará la revocación del permiso.
9. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estar adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
10. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su



uniforme de trabajo.

11. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
12. Sólo se permitirán en el Food Truck los artefactos y equipos declarados en la ficha de la solicitud y que hayan sido autorizados.
13. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
14. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de investigaciones.
15. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
16. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
17. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
18. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
19. El horario de funcionamiento de los Food Truck en los Bienes Nacionales de Uso Público será entre las 9 horas y las 21:00 horas de cada día, sin desmedro de otro horario que autorice la municipalidad de El Quisco. El titular del Food Truck deberá retirarlo al termino de cada jornada, con todo el equipamiento instalado.
20. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
21. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos Internos y en la Municipalidad de El Quisco.
22. Los permisos deben ser renovados anualmente.

7.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras

- sustancias ilícitas en el Food Truck.
2. No se permite el uso de parlantes u otro sistema de amplificación para pregonar la mercadería en altavoz. También queda prohibida la música hacia el exterior. Sin perjuicio de lo anterior están permitidos aparatos sonoros que sean solo audibles para quienes se mantienen al interior del Food Truck.
 3. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
 4. Instalar mesas y sillas para los clientes que adquieran y consuman los productos del Food Truck.
 5. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck deberá hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
 6. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
 7. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, mesas o exhibidores.
 8. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
 9. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
 10. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
 11. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
 12. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
 13. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
 14. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.
 15. No está permitido obstaculizar el tránsito de personas o vehículos en la vía pública.
 16. Tampoco pueden ser arrendados, cedidos, donados a cualquier título o acto jurídico y sólo pueden ser utilizados por el titular y/o suplente autorizado temporalmente por un período máximo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior el suplente debe estar incorporado en la ficha de postulación.

Artículo 8°: de la ubicación de los Food Trucks en bien nacional de uso público: Los lugares para estacionamiento y operación de los Food Trucks se restringen sólo a espacios públicos habilitados por la Municipalidad de El Quisco para su funcionamiento. Los sectores habilitados se mencionan en el anexo de ubicación al final del presente texto; y que es parte integrante de la presente ordenanza.

LIBRO TERCERO DE FOOD TRUCK INSTALADOS EN SITIOS ERIAZOS

Artículo 9°: Definición de food truck instalados en sitios eriazos: Se entiende por Food Truck para instalación en sitios Eriazos Privados aquellos que provean el servicio de comida en lugares previamente definidos cuyas características de uso de suelo lo permita, siempre que estos no tengan alguna construcción de uso habitacional, con excepción de los espacios físicos destinados a los servicios higiénicos y que son de carácter obligatorio, además pueden utilizar mobiliario como lo son mesas, sillas y quitasoles.

Artículo 10°: Los postulantes a permisos permanentes de instalación de Food Truck en sitios eriazos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, en caso de ser persona natural.
2. Presentar certificado de dominio vigente del inmueble, contrato de arriendo, contrato de comodato, o cualquier otro acto jurídico que acredite la tenencia pacífica de la propiedad.
3. Si el solicitante es persona natural se deberá presentar un certificado de no deuda con la municipalidad. Esta solicitud debe ser hecha a través de oficina de partes, documentos que serán otorgados por las diversas unidades municipales; para el caso que el requirente sea persona jurídica dicho certificado deberá hacerse por la persona jurídica como también por los socios que conforman dicha institución.
4. Presentar copia de cédula de identidad por ambos lados.
5. Completar ficha de postulación.
6. Certificado de informaciones previas donde se establece el uso de suelo permitido para el sector en donde se pretenda instalar el Food Truck
7. Permiso de Circulación vigente del vehículo y/o del Carro de arrastre.
8. Presentar declaración de instalación eléctrica interior debidamente aprobada por SEC. (T1)
9. Presentar al menos 6 fotografías del Food Truck, una por cada costado, dos del interior.
10. El Food Truck ya autorizado debe contar con el visto bueno final de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, que emitirán informe y/o certificado en forma posterior a la inspección en terreno, para garantizar que las características señaladas en la solicitud corresponden a la realidad y el cumplimiento de los requisitos, deberes y obligaciones de la presente ordenanza.
11. Cualquier antecedente que sea falseado o adulterado, significará la anulación de la solicitud o la revocación automática del permiso municipal.
12. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.



Artículo 11°: Del procedimiento para la solicitud permanentes de instalación de Food Truck en sitios eriazos: deberá hacerse una solicitud en el departamento de rentas



con todos los documentos requeridos en cualquier tiempo del año.

Artículo 12° De los Residuos: Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de sus clientes. La capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.

1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.

Artículo 13° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones adicionales para el funcionamiento de Food Truck en sitios privados

13.1 De los Derechos:

1. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.
2. Se permite música hacia el exterior con volumen moderado y que no supere los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
3. Se permite mesas, sillas y quitasoles que no excedan los metros cuadrados autorizados para ellos, y se remitan estrictamente a la Ordenanza de Imagen Municipal N°22.
4. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estas adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.

13.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.

2. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.
3. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre si.
4. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean autorizados por la Municipalidad y la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
5. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
6. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su uniforme de trabajo.
7. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
8. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
9. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de investigaciones.
10. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
11. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
12. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
13. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
14. El horario de funcionamiento de los Food Truck, será de acuerdo a la propuesta presentada en la ficha de postulación. Sin perjuicio de lo anterior el periodo de tiempo máximo de atención de clientes será entre las 9 y las 24 horas.
15. Maqueta o plano del sitio con descripción del espacio, presentación de propuesta que contenga y vias de escape o evacuación (imágenes, descripción general, número de plazas solicitadas para instalación de food truck, otras especificaciones que sean requeridas por la Municipalidad, a fin de aclarar el proyecto presentado, el cual será visado por la dirección de obras municipales.
16. Cualquier documento de carácter legal que acredite la autorización por parte del propietario del sitio al uso del mismo a los postulantes de Food Truck.
17. Debe existir personal responsable exclusivo para mantención y limpieza de los servicios higiénicos.





18. El terreno donde estarán ubicados los Food Truck deben contar con servicios higiénicos disponibles, tanto para damas, varones e inclusivos, respecto a la normativa vigente de la Seremi de Salud.
19. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
20. Los permisos deben ser renovados anualmente.

13.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas en el Food Truck.
2. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
3. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck deberá hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
4. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
5. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, sin la autorización previa de la Dirección de Obras Municipal.
6. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
7. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
8. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
9. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
10. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
11. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
12. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.

LIBRO CUARTO DE LOS FOOD TRUCK EN EVENTOS ESPECIALES

Artículo 14°: Definición de food truck en eventos privados y municipales: Se entiende por Food Truck para instalación en eventos y/o actividades autorizadas aquellos que provean el servicio de comida en lugares previamente definidos cuyas características de uso de suelo lo permita y por un lapso de tiempo determinado mientras se lleve a cabo el acontecimiento que dio origen a su autorización, pudiéndose ocupar mobiliario (mesas sillas y quitasol) específico para estos fines.

Artículo 15°: Los postulantes a permisos temporales de instalación de Food Truck en eventos especiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se priorizará a residentes de la comuna de El Quisco, el cual se acreditará por medio del certificado de residencia emitido por la junta de vecinos competente.
2. Ser mayor de 18 años, en caso de ser persona natural.
3. Si el solicitante es persona natural se deberá presentar un certificado de no deuda con la municipalidad. Esta solicitud debe ser hecha a través de oficina de partes, documentos que serán otorgados por las diversas unidades municipales; para el caso que el requirente sea persona jurídica dicho certificado deberá hacerse por la persona jurídica como también por los socios que conforman dicha institución.
4. Presentar copia de cédula de identidad por ambos lados.
5. Completar ficha de postulación.
6. Permiso de Circulación vigente del vehículo y/o del Carro de arrastre.
7. Presentar declaración de instalación eléctrica interior debidamente aprobada por SEC. (T1)
8. Presentar al menos 6 fotografías del Food Truck, una por cada costado, dos del Interior.
9. El Food Truck ya autorizado debe contar con el visto bueno final de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, que emitirán informe y/o certificado en forma posterior a la inspección en terreno, para garantizar que las características señaladas en la solicitud corresponden a la realidad y el cumplimiento de los requisitos, deberes y obligaciones de la presente ordenanza.
10. Cualquier antecedente que sea falseado o adulterado, significará la anulación de la solicitud o la revocación automática del permiso municipal.
11. Antecedentes del evento o actividad autorizada en la que participará (fecha, horarios, autorización, breve descripción del evento y/o actividad).
12. Carta de respaldo de los organizadores responsables del evento y/o actividad autorizada.
13. En general, los Food Trucks que obtengan la autorización de funcionamiento en la comuna de El Quisco, deberán cumplir con la ordenanza Municipal de imagen comunal n° 22.
14. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.



Artículo 16°: Del procedimiento para la solicitud de instalación de Food Truck en eventos especiales: la solicitud de permiso deberá hacerse en el departamento de rentas por el postulante por medio de una carta del organizador del evento, con una antelación de a lo menos 15 días hábiles de anterioridad a la fecha de la realización del evento y que esté debidamente autorizado por el municipio.

Artículo 17° De los Residuos: Cada Food Truck autorizado deberá contar con depósitos de residuos, limpios, sin obstaculizar la libre circulación de sus clientes. La



capacidad de los basureros no podrá superar los 120 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel del suelo, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales. Estos depósitos de basura deberán ser 4 como mínimo, y estar debidamente señalados al público y separados por color, de acuerdo a los siguientes criterios, en estricto cumplimiento con lo señalado en la Ley 20.920, en su artículo 30.

1. Color amarillo : para depositar residuos plásticos.
2. Color verde : para depositar residuos de vidrio.
3. Color Azul : para depositar residuos de papel y cartón.
4. Color Gris : para depositar desechos en general.

Las basuras producto de la venta de los productos y otros, deben ser retiradas por los propios dueños de los Food Trucks y ser depositados en lugares y horarios de recolección municipal, de acuerdo a la clasificación anteriormente señalada.

Artículo 18° De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones adicionales para el funcionamiento de Food Truck en sitios eriazos privados

18.1 De los Derechos:

1. Podrán realizar publicidad en radios, diarios digitales, redes sociales y otros medios audiovisuales masivos, lo cual será de costo del titular del Food Truck.
2. Se permite música hacia el exterior con volumen moderado y que no supere los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.
3. Se permite mesas, sillas y quitasoles que no excedan los metros cuadrados autorizados para ellos, y se remitan estrictamente a la Ordenanza de Imagen Municipal.
4. Se permite el uso de generadores eléctricos portátiles al exterior del Food-truck, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: estas adosado a la estructura del food truck y no superar los decibeles permitidos por el decreto supremo N°38 de 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos molestos.

18.2 De las Obligaciones:

1. Mantener el lugar limpio, retirar las basuras en bolsas selladas. Las basuras deberán ser clasificadas y separadas por categoría y depositadas en puntos de reciclaje de acuerdo a la ordenanza correspondiente; los residuos generales serán depositados según las indicaciones de la municipalidad. Así mismo, los Food Trucks que elaboran productos en base a fritura deberán disponer en bidones y entregar los aceites a empresas certificadas, para su reciclaje.
2. Mantener el local abierto en el horario establecido en la ficha de postulación o el que señale en su defecto la autorización.
3. Respetar la ordenanza de medio-ambiente e incivildades, especialmente en los puntos referidos a no generar ruidos molestos, de acuerdo al decreto supremo N°38 del año 2012 del ministerio de medio ambiente sobre ruidos.

4. Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado y en espacios asignados para tal efecto.
5. Los Food Trucks, deberán ser atendidos a lo menos por dos personas siendo una de ellas la que elabora los alimentos y la otra quien reciba la recaudación; ambas actividades son incompatibles entre sí.
6. Los Food Trucks podrán vender sólo los productos que sean postulados y autorizados por la Municipalidad y la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
7. Mantener en lugar visible el permiso municipal y otras autorizaciones requeridas.
8. Atender el Food Truck todos los días, en los horarios establecidos
9. Mantener la higiene y aseo personal, debiendo permanecer siempre con su uniforme de trabajo.
10. Acatar las instrucciones de Carabineros de Chile y de Inspectores Municipales.
11. Sólo se permitirán en el Food Truck los artefactos y equipos declarados en la ficha de la solicitud y que hayan sido autorizados.
12. Todos los productos deben ser exhibidos en una lista de precios y para su publicación podrá disponer además de una pizarra negra de madera de no más de 1 metro cuadrado, la cual debe estar adosado al Food Truck en alguno de sus costados; también la lista de precios podrá ser exhibida por medio de un código QR.
13. Cada titular de Food Truck deberá velar por la seguridad de su local. La Municipalidad de El Quisco no se hace responsable de robos, hurtos en los Food Truck, debiendo el dueño o titular hacer las denuncias correspondientes ante Carabineros y/o policía de Investigaciones.
14. Solicitar anexo de empalme eléctrico a la distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del titular. El empalme deberá ser realizado por un Instalador eléctrico autorizado por la SEC y contar con las debidas autorizaciones y con el visto bueno de la Dirección de Obras.
15. Los locatarios o dueños del permiso de food truck, deberán cumplir el decreto supremo N°594 del año 1999 del ministerio de salud, que establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
16. Los envases de papel y cartón que se utilicen para el expendio de alimentos y/o bebidas, deben estar fabricados en al menos un 20% de material reciclado.
17. Quedaran prohibidos la entrega de alimentos y otros productos en envases plásticos de un solo uso, fomentando la reutilización y uso de envases biodegradables.
18. El horario de funcionamiento de los Food Truck, será de acuerdo a las características de cada uno de aquellos que sean aprobados por la Municipalidad y los organismos competentes, sin desmedro de lo anterior, el titular del Food Truck deberá retirarlo y cumplir con todos los requerimientos establecidos para el funcionamiento de dicho evento y/o actividad autorizada.
19. Los Food Trucks sólo podrán funcionar luego de su aprobación y respetando las fechas indicadas, previo pago de los derechos municipales y otros que corresponda.
20. Todo Food Truck debe contar con la autorización de la Seremi de Salud Regional, y cumplir con todas las exigencias y normas que este servicio exige. Además, deberá cancelar los derechos correspondientes en el Servicio de





impuestos internos y en la Municipalidad de El Quisco.

18.3 De las Prohibiciones:

1. Queda prohibido la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas en el Food Truck, con excepción de el expendio de cervezas de carácter artesanal, de fabricación local y con patente municipal en la comuna.
2. No está permitido encender parrillas a carbón, leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
3. El abastecimiento de mercaderías para el funcionamiento del Food truck debiera hacerse en un horario que se encuentre fuera del funcionamiento de este, por lo cual se prohíbe el abastecimiento por parte de terceros para la operación del food truck.
4. Se prohíbe la acumulación de productos, residuos y enseres entorno al food Truck.
5. No se permite alterar o transformar los Food Trucks, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de agregado, sin la autorización previa de la Dirección de Obras Municipal.
6. No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
7. Se prohíbe la venta de productos fabricados o elaborados por un tercero, con excepción de bebidas.
8. No se permite adornar el Food Truck con lonas plásticas, ni malla raschel.
9. No se permite mantener ni alimentar animales en el sector o perímetro del Food Truck.
10. No podrá realizar publicidad callejera, ni utilizar promotoras (res) en las inmediaciones del Food Truck para atraer clientes. Se prohíbe la publicidad o carteles de precios elaborados en plástico o papel manuscritos o pintados a mano.
11. Se prohíbe atender público en el Food Truck con el torso descubierto.
12. No se permite pernoctar al interior del Food Truck, consumir drogas ilícitas, fumar en su interior o consumir alcohol o acampar en las inmediaciones del Food Truck.
13. Tampoco pueden ser arrendados, cedidos, donados a cualquier título o acto jurídico y sólo pueden ser utilizados por el titular y/o suplente autorizado temporalmente.

Artículo 19° del periodo de tiempo: Este tipo de permiso será otorgado solo por el tiempo determinado que dure el evento y/o actividad autorizada, por el municipio de El Quisco.

LIBRO QUINTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES

Artículo 20°. Cobros de Derechos Municipales

El titular de cada Food Truck deberá cancelar, luego de ser autorizado y previo al inicio de su funcionamiento los siguientes valores:

20.1.1.: los Food Truck en bien nacional de uso público deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 3 UTM por temporada estival. Además, deberá pagar ocupación de uso del espacio público, por día de la temporada estival. Según la siguiente tabla.



Calle del escultor, sector Plaza los Mosaicos	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Punta de Talca	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plaza Camilo Mori	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plazoleta Huallilemu	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Poza Azul	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera las Conchitas	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Caleta de Pescadores	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Corsarios	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Norte	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día

20.1.2.: Los Food Truck en bien nacional de uso público en el resto del año descontada la temporada estival deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 0.6 UTM por cada día, este valor incluye los derechos de aseo. Además, deberá pagar ocupación de uso del espacio público, por cada día. Según la siguiente tabla.

Calle del escultor, sector Plaza los Mosaicos	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Punta de Tralca	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plaza Camilo Mori	0,01 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Plazoleta Huallilemu	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Poza Azul	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera las Conchitas	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Caleta de Pescadores	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Corsarios	0,03 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día
Costanera Norte	0,02 UTM por cada metro cuadrado ocupado por día

20.2.: Los Food Truck en sitios eriazos deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 6 UTM por semestre por carro instalado.

20.3.: Los Food Truck bajo la tipología de eventos especiales deberán pagar el permiso de actividad comercial que ascenderá a la suma de 1 UTM por cada día de evento.



este valor incluye los derechos de aseo. Y en el caso de ocupar espacio público deberá pagar 0.03 UTM por cada metro cuadrado que ocupación de uso del espacio público, por día utilizado.

20.4.: El cobro de derechos de aseo y publicidad se aplicará a todos los Food truck independiente de la tipología a ocupar y se ajustarán a las ordenanzas vigentes de la Municipalidad de El Quisco que corresponda, con la salvedad que el cobro ya sea contemplado dentro de su valor del pago independiente de la tipología.

Artículo 23°: De los productos autorizados y prohibidos.

23.1: productos autorizados

1. Venta y/o preparación de productos alimenticios, líquidos, postres entre otros, que puedan servirse al paso, tales como:



- a. Productos alimenticios: empanadas, brochetas, emparedados, productos del mar (ceviche y mariscal), ensaladas, tortillas, pizza, papas fritas, hamburguesas, tacos, y similares, elaborados al interior del Food Truck y autorizadas por la Seremi de Salud. Preparaciones tradicionales e innovadoras, que potencien e incorporen productos de carácter local.
- b. Líquidos: Mote con huesillos, jugos naturales, cafés, infusiones, y/o preparaciones líquidas elaboradas al interior del Food Truck y autorizadas por la Seremi de Salud. Asimismo, se permite la venta de gaseosas y/o aguas saborizadas envasadas.
- c. Postres, snack entre otros: churros, dulces, pasteles, tortas, crepes, waffles, brochetas dulces, cupcakes, muffins, tartas, croissants, ensaladas de frutas, helados artesanales, entre otros.
- d. Queda permitido la comercialización y venta de cervezas artesanales, solo en el caso de Eventos Especiales, autorizados por la Municipalidad de El Quisco.
- e. Otros productos sujetos a evaluación.



Artículo 24°: Productos prohibidos: Queda prohibida la venta de productos del comercio tradicional: productos alimenticios industrializados, (con la excepción de gaseosas y/o aguas saborizadas envasadas), ropa nueva o usada, antigüedades, plásticos, juguetes, adornos plásticos de navidad, juegos de entretenimiento, merchandising, etc.

Artículo 25°: Fiscalización y Multas

1. La fiscalización de los Food Trucks, corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.
2. Cualquier transgresión a las normas de funcionamiento señaladas en la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 1 UTM. El reincidente será sancionado con 3 UTM y será causal para caducar permanentemente del permiso de funcionamiento.
3. Cualquier Food Truck que sea abandonado en la vía pública por más de 5 días corridos, será retirado por personal municipal, y será causal para caducar el permiso de funcionamiento y traerá aparejada una multa de 5 UTM.

Artículo 26°: Solución de controversias: ante cualquier inconsistencia sobre la aplicación de esta ordenanza en cuanto al otorgamiento del permiso temporal o patente municipal, la máxima autoridad comunal deberá resolver el asunto sometido a su consideración. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias del Juez de Policía local sobre la aplicación de las multas de la presente ordenanza o la interpretación de la normativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: El artículo 4.1 de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del mes de octubre de 2022. Por lo anterior las personas naturales o jurídicas que desean postular para lo que resta de la temporada estival 2022, podrán hacer lo a partir de que la presente ordenanza se apruebe por decreto alcaldicio.

ANEXO ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO

Emplazamientos admitidos en Bienes Nacionales de Uso Público

1 DE 9: PLAZA MOSAICOS:



- 15 metros de longitud en el sentido longitudinal de la calle (a partir del borde poniente de la plaza de los mosaicos) y 9m de fondo (de solera de la plaza a cerco propiedad = 135m² aproximadamente)
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.



2 DE 9: COSTANERA PUNTA DE TRALCA:



- Primera bahía de estacionamientos desde el extremo sur de costanera 123m² aproximadamente
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.

3 DE 9: PLAZA MORI:



- Esquina sur – poniente de la plaza Mori, por la calzada más 1 plaza de bahía de estacionamiento oriente y 1 plaza de bahía de estacionamiento sur, haciendo "U" con atención hacia la plaza 53m² en total aproximadamente
- Requiere incorporar señales de reserva

4 DE 9: PLAZOLETA HUALLILEMU:



- Desde poste tensor de sector oriente de la plazoleta, se deben reservar 14m de largo para Punto Limpio proyectado y luego quedan disponibles 13m hasta poste telefónico: 95m² aproximadamente
- Debe conservar paso libre desde la solera hacia la plazoleta de 3m mínimo

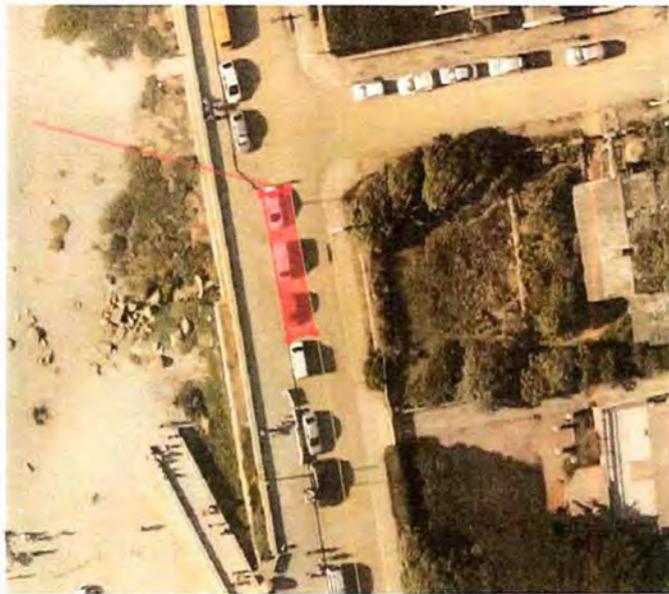
5 DE 9: COSTANERA POZA AZUL:



- Al sur de la primera bahía de estacionamientos desde el norte: 15m de largo: 45m²
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.



6 DE 9: COSTANERA LAS CONCHITAS:



- Al sur de la bahía de estacionamientos que enfrenta calle Moniquita: 15m de largo: 45m²
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva.

7 DE 9: CC STANERA CALETA DE PESCADORES:



- Entre las dos palmeras que flanquean la terraza mayor sobre la caleta: 15m de largo: 45m² atención hacia costanera
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva

8 DE 9: CC STANERA CORSARIOS:



- Desde isla para poste eléctrico al norte de acceso con escaleras para ambos costados que se emplaza al norte de Calle Subida Los Lobos: 12m x 3m = 36m² (3 plazas de estacionamientos) para atención hacia costanera en disposición paralela a muro costanera
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva
- Requiere deck de madera provisto por interesados, para sortear esquinas resultantes con desnivel por paso de vereda a calzada



MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
Un lugar para Todos

Anexo de emplazamiento en BMLP
Distrito de San Pedro de Macoris

9 DE 9: COSTANERA NORTE:



- Al sur del destino sur de bajada del cratone: 15m: 45m²
- Requiere modificar señales existentes e incorporar señal de reserva



Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sra. Rosa Leal Fuentes, Sra. Natalia Carrasco Pizarro, Don Manuel González Vidal, Concejal Guillermo Romo Díaz, Sra. Marcia Iturra Miranda y Alcalde, Don José Jofré Bustos.

Ausente: Concejel, Don Luis Álvarez Bianchi.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799

MARLENE CATALÁN MARÍN
Secretaria Municipal

JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

**SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL
QUISCO; ACTA ORD. N° 02, DEL 12 ENERO 2022.**

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA; APRUEBA ORDENANZA FOOD TRUCK EN LA
COMUNA DE EL QUISCO. SOLICITUD REQUERIDA MEDIANTE TÉRMINOS Y
ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 34/2022, DE FECHA 12 ENERO 2022, DE
ASESORÍA JURÍDICA.**

ACUERDO N° 19.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA ORDENANZA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO. SOLICITUD REQUERIDA MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 34/2022, DE FECHA 12 ENERO 2022, DE ASESORÍA JURÍDICA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ORDENANZA PARA FOOD TRUCK EN LA COMUNA DE EL QUISCO

LIBRO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

TITULO I

Consideraciones

- 1.- La necesidad de contar con una ordenanza para regular los food trucks que se encuentran y comercializan productos gastronómicos autorizados en la vía pública o en locales privados, en las secciones o localidades donde tenga jurisdicción la Municipalidad de El Quisco.
- 2.- La necesidad de entregar una nueva alternativa gastronómica a residentes, turistas y visitantes.
- 3.- Mejorar las responsabilidades de ambos, el/los regidos de los habitantes de la comuna.
- 4.- Brindar a los habitantes - residentes de la Comuna de El Quisco servicios adicionales que permitan la actividad turística de la comuna.

TITULO II

Artículo 1º. De las definiciones generales

Se entiende por food truck todo vehículo motorizado con autómata móvil para ser trasladado o mediante sistema de anclaje, en concreto se entiende por food truck un vehículo a cargo de anclaje diseñado y la instalación de comidas, el cual deberá tener las siguientes dimensiones, como mínimo 2 metros de largo y 1,3 metros de ancho y no exceder de los 3,3 metros de alto y de 2 metros de ancho en la que requiera el estacionamiento, los 20 centímetros desde del borde inferior al suelo (incluido el eje motor).

El término "Municipalidad" incluye a cualquier otro título, dentro de la misma, facultado solamente que ejercida las funciones, entendidamente.

LIBRO SEGUNDO DE FOOD TRUCK INSTALADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO



A: Señor
JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

DE: AXEL CAVIEDES CATALÁN
Dirección Asesoría Jurídica

MAT.: Solicita poner en tabla de Concejo Municipal

Junto con saludar muy cordialmente, y en consideración a la Ordenanza sobre funcionamiento de Food Truck en nuestra comuna, indico lo siguiente:

1. Solicita dejar sin efecto acuerdo de concejo N° 508/2021 de fecha 22.12.2021 del honorable concejo Municipal.
2. En virtud de encontrarse revisado el proyecto de ordenanza por la dirección de control, de acuerdo a correo electrónico de don Álvaro Zapata, en que se señala que se han acogido las observaciones realizadas en su oportunidad por aquella dirección, y que será visado una vez que sea aprobado por el honorable concejo municipal.
3. Se solicita al Sr. Alcalde poner en tabla la presente ordenanza de Food Truck, para aprobación del honorable concejo municipal, con su correspondiente anexo 1°, donde se detallan los emplazamientos admitidos en bienes nacionales de uso público.

Esperando su buena acogida saluda atentamente a usted.



AXEL ROGERS CAVIEDES
CATALAN
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

ACC / amp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/40396>



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/40682>

El Quisco, 13/01/2022

PARA: JOSE JOFRE BUSTOS
ALCALDE

DE: AXEL CAVIEDES CATALÁN
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: Solicitud de dictación de decreto alcaldicio.

Junto con saludar cordialmente y en atención a la Ordenanza de Food Truck, que fue aprobada según Acuerdo N°19, de fecha 12 de enero de 2022, mediante decreto alcaldicio N°120, de fecha 13 de enero del año en curso, por el H. Concejo Municipal, vengo en solicitar a UD., tenga a bien autorizar Dictar Decreto Alcaldicio que apruebe Ordenanza de Food Truck en la comuna de El Quisco,

Se adjunta decreto que aprueba acuerdo N°120, de fecha 13 de enero de 2021, para la tramitación del respectivo decreto.

Sin otro particular, atentamente,



AXEL ROGERS CAVIEDES
CATALAN
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

ACC / amp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/40778>